

Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00142015 ID 53576

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Vie 4/06/2021 1:29 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (162 KB)

RTA_RL00142015_04062021.pdf;

Hola MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

En atención al oficio número 141, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00142015 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, reguerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN REQUERIMIENTO

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos



Medellín, 04 de junio de 2021

Código interno Nro RL00142015 (favor citar al responder)

JUZGADO 58 PEQUENAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES BOGOTA

Respuesta al Oficio No. 141

Rad: 11001400307620180023400

cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ

Oficio N° 141
Demandante LUIS AVELLANEDA VARGAS
Valor del Embargo \$ 9,490,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN PABLO AVELLANEDA COBOS 1019007072	Cuenta Ahorros - 4682	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

7

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00234

La respuesta allegada por Bancolombia respecto a la medida cautelar de embargo y retención de sumas de dinero de propiedad del demandado, incorpórese al plenario y póngase en conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-22 de 11 de febrero de 2022.

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2018 00234

Se rechaza el citatorio para notificación personal enviado al demandado el 13 de diciembre de 2021 pues al inicio del documento se anuncia que la providencia a notificar es el auto que libra mandamiento de pago, señalando una fecha errónea, que corresponde al auto admisorio de la demanda y luego, se consignó que debía para comparecer a notificarse de la orden de apremio con la fecha correcta, incurriendo en confusión al ejecutado (numeral 3° art-291 del C.G.P.).

Además, fue remitido a una dirección física que no ha sido informada y que por ser del municipio de Mosquera debe señalarse el término de diez (10) días para comparecer (numeral 3° art- 291 del C.G.P.); no obstante, se indicó que eran cinco (5) días para ello.

En consecuencia, se insta a la parte demandante para que notifique en debida forma al extremo ejecutado. En el citatorio, y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se insta al apoderado del extremo ejecutante que para remita sus memoriales desde la dirección electrónica elegida para los fines del proceso, dado que figuran enviados de unos que no ha sido informado (natalia.medina@cohenabogados.com.co) y que difiere del canal digital registrado en SIRNA, esto es, alexander.pinzon@cohenabogados.com.co (parágrafo 2° del artículo 103 del C.G.P. y artículo 3° del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-22 de 11 de febrero de 2022.